

DIVULGATIVO

**EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE ESCOLAR: ACCIÓN PÚBLICA.  
MEDIOS PARA PROMOVER LOS VALORES DEMOCRÁTICOS  
Y LOS DERECHOS DE LOS MENORES.**

**Francisco J. Orts Delgado**

*Doctor en Derecho del Deporte. Colegiado número: 10.777*

Fecha de recepción: 3 de marzo de 2016 / Fecha de aceptación: 15 de abril de 2016

**NOTAS PREVIAS:**

A. Advertir que cuando aparezcan en el texto los términos “deporte escolar”, “deporte en edad escolar”, “actividad/es físico-deportiva/s”, etc., se refieren a una misma actividad social, realizada por menores en edad de escolarización obligatoria (incluso ampliada tanto por arriba hasta la mayoría de edad oficial y por abajo hasta la edad de la primera escolarización no obligatoria). Por tanto, se empleará una u otra expresión indistintamente para referirse al mismo fenómeno.

B. También, siguiendo con esta misma lógica, serán sinónimos en este trabajo, los términos “menor” o “escolar”, ya que se ha delimitado el ámbito subjetivo a aquella población considerada, oficialmente, menor de edad en España.

C. En la actualidad, el término deporte escolar, desde el punto de vista jurídico, se entiende en sentido amplio y abarca multitud de actividades físico-deportivas, no solo competitivas, realizadas de forma voluntaria por escolares en horario no lectivo, tanto dentro como fuera de los centros escolares. Esta definición coincide con la proclamada por el Consejo de Europa que, además, destaca el valor educativo del deporte escolar (actividad social que se distingue de la educación física aunque también se complementa con ella y que ha sido asumida por parte del ordenamiento jurídico español).

D. Con objeto de no dificultar la lectura del texto se ha utilizado un lenguaje genérico para referirse a sujetos de ambos sexos, evitando expresiones como niño/niña, alumno/alumna, profesor/profesora, etc. En todo caso, se quiere dejar constancia de la voluntad de evitar el empleo de un lenguaje sexista, algo que no siempre se puede conseguir si se pretende que la lectura sea ágil.

E. El artículo ha sido elaborado tomando como fuente principal de consulta la tesis doctoral realizada por el mismo autor, con la denominación “el derecho educativo del menor en el deporte escolar”, publicada por la Universidad de Lleida en 2013.

**Palabras clave:** Educación integral, Deporte escolar y Educación Física, Acciones públicas, Derechos del menor, Administraciones públicas.

**ABREVIATURAS:**

CCAA: Comunidades Autónomas

AAPP: Administraciones públicas

LOPJM: Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor

\* Correo electrónico: [forts@fdmvalencia.es](mailto:forts@fdmvalencia.es)



## RESUMEN:

Este artículo destaca el valor de la educación física y el deporte escolar como medios educativos de primer orden que promueven los valores democráticos y protegen los derechos de los menores, escolares. Se propone impulsar una acción pública que garantice el desempeño educativo de estas actividades sociales tanto, en el ámbito formal de la escuela como en otros ámbitos informales. Las AAPP tienen la obligación de liderar y organizar esta acción pública de una forma coordinada y transversal para que alcance a toda la población escolar, respetando los principios de interés superior del menor y no discriminación.

## INTRODUCCIÓN: EDUCACIÓN Y DEPORTE

La principal finalidad de la educación es el pleno desarrollo del ser humano en su dimensión social, personal y cultural. El sistema educativo representa la vía formal de acceso a la educación que se ha constituido como derecho fundamental de los ciudadanos y ciudadanas.

La educación física se ha incorporado al sistema educativo como una asignatura curricular y asume, por tanto, los principios generales del sistema educativo, contribuyendo, de este modo, a garantizar el derecho a la educación integral. Sin embargo, el derecho educativo del menor (sujeto en edad escolar) no se limita solo al ámbito curricular, también se extiende a las actividades extraescolares y de tiempo libre, entre las que se encuentra el deporte escolar. Tomando como referencia los derechos de la infancia (ONU, 1990), los principios educativos han de presidir toda actividad físico-deportiva practicada por jóvenes en edad escolar, tanto dentro como fuera de la escuela<sup>1</sup>.

Según Delors, J. (1996) el concepto de *educación a lo largo de la vida* es la clave para entrar en el siglo XXI. Ese concepto va más allá de la distinción tradicional entre educación básica y educación permanente y coincide con la noción de *sociedad educativa*, en la que todo puede ser ocasión para aprender y desarrollar las capacidades del individuo.

La persona que interviene/participa en la educación física y el deporte escolar es un/a menor de edad. Está considerado por el ordenamiento actual un ser humano vulnerable, con limitada capacidad jurídica y de obrar, un sujeto en desarrollo que precisa de protección especial (principio de vulnerabilidad).<sup>2</sup> Actualmente, en las sociedades avanzadas, las necesidades del menor han evolucionado y se han convertido en el eje de sus derechos y de su protección. La mejor forma de proteger a la infancia es promover sus derechos y su autonomía personal (garantía de derecho educativo). En las actividades sociales que se desarrollan, prima el

1 - La LO 2/2006 de Educación, en su artículo 5.1, establece que todas las personas deben tener la posibilidad de formarse a lo largo de la vida, dentro y fuera del sistema educativo, con el fin de adquirir, actualizar, completar y ampliar sus capacidades, conocimientos, habilidades, aptitudes y competencias para su desarrollo personal y profesional.

2 - Ley 17/2006, de 13 noviembre, Ley integral de la atención y de los derechos de la infancia y la adolescencia de las Islas Baleares. *Exposición de motivos*.

Resulta indiscutible que las personas menores de edad en el ejercicio de sus derechos se hallan, con motivo de su minoría de edad, en una situación de mayor vulnerabilidad que las adultas. De ello deriva la necesidad de proporcionarles una protección específica, jurídica y administrativa que signifique un plus respecto a la generalidad de la ciudadanía.



interés superior de los menores sobre cualquier otro interés legítimo que pueda concurrir.<sup>3</sup> La administración pública es la garante de estos derechos. Deberá liderar, controlar y facilitar el proceso de extensión de los derechos del menor, en todas aquellas actividades sociales en las que este intervenga, incluida el deporte<sup>4</sup>.

Desde esta perspectiva jurídico-social, *educación y deporte* no pueden separarse en la principal etapa de formación del ser humano (la juventud). El deporte escolar se constituye como derecho fundamental del menor y forma parte del concepto *educación permanente y de calidad*<sup>5</sup>. Por su carácter participativo, voluntario y vivencial se convierte en una herramienta poderosa para educar a los más jóvenes, en el respeto a los valores democráticos (educación moral y cívica, ética), prepararlos para la vida en sociedad y fortalecer su autonomía personal. Esta práctica no puede justificar, en ningún caso, discriminación, limitación o exclusión de ningún menor en el ejercicio de este derecho<sup>6</sup>.

La educación física desde el ámbito curricular y, complementariamente el deporte escolar, desde el ámbito no formal, contribuyen a la consecución de los fines del sistema educativo<sup>7</sup>:

3 - Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor. *Artículo 2 Principios generales*: En la aplicación de la presente Ley primará el interés superior de los menores sobre cualquier otro interés legítimo que pudiera concurrir. Asimismo, cuantas medidas se adopten al amparo de la presente Ley deberán tener un carácter educativo. Las limitaciones a la capacidad de obrar de los menores se interpretarán de forma restrictiva.

4 - Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor. *Artículo 11. Principios rectores de la acción administrativa*.

1. Las Administraciones públicas facilitarán a los menores la asistencia adecuada para el ejercicio de sus derechos.

Las Administraciones públicas deberán tener en cuenta las necesidades del menor al ejercer sus competencias, especialmente en materia de control sobre productos alimenticios, consumo, vivienda, educación, sanidad, cultura, **deporte**, espectáculos, medios de comunicación, transportes y espacios libres en las ciudades.

5 - Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte, UNESCO (1978), París. En su artículo 2, esta Carta Internacional establece que: *La educación física y el deporte constituyen un elemento esencial de la educación permanente dentro del sistema global de educación*.

*Artículo 1.1*. Todo ser humano tiene el derecho fundamental de acceder a la educación física y al deporte, que son indispensables para el pleno desarrollo de su personalidad. El derecho a desarrollar las facultades físicas, intelectuales y morales por medio de la educación física y el deporte deberá garantizarse tanto dentro del marco del sistema educativo como en los demás aspectos de la vida social.

6 - Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor. *Artículo 3. Referencia a Instrumentos Internacionales*.

Los menores gozarán de los derechos que les reconoce la Constitución y los Tratados Internacionales de los que España sea parte, especialmente la Convención de Derechos del Niño de Naciones Unidas y los demás derechos garantizados en el ordenamiento jurídico, sin discriminación alguna por razón de nacimiento, nacionalidad, raza, sexo, deficiencia o enfermedad, religión, lengua, cultura, opinión o cualquier otra circunstancia personal, familiar o social.

7 - El deporte y la educación física se relacionan con los principios y fines generales del sistema educativo, reflejados en el artículo 1º y 2º del Título Preliminar, Capítulo I, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.



calidad educativa; equidad; transmisión y puesta en práctica de valores; proceso de aprendizaje permanente; educación a la diversidad; esfuerzo individual y motivación; educación para la prevención de conflictos, en definitiva, educación integral.

Los beneficios psicológicos y físicos, que aportan la educación física y el deporte escolar al menor, se convierten en objetivos educativos (OE) de primer orden y en consecuencia, en objetivos de la acción pública de referencia en nuestro ordenamiento<sup>8</sup>. Estos objetivos influyen fundamentalmente en los ámbitos, del desarrollo personal, la salud y la cohesión/integración social:

En el ámbito del desarrollo personal, el deporte contribuye a la formación del carácter y la personalidad; al proceso de adquisición de la autonomía personal; permite la adquisición de competencias básicas y específicas del deporte; mejora el equilibrio psicológico y emocional.

En el ámbito de la salud, el deporte mejora las capacidades físicas y psíquicas actuales de los sujetos, promoviendo su salud; facilita la adquisición de hábitos saludables, convirtiéndose en un instrumento de prevención de enfermedades, lucha contra la obesidad y el sedentarismo.

En el ámbito de la cultura y la cohesión social, el deporte facilita el aprendizaje de habilidades sociales, valores de integración, normas...; facilita la resolución de conflictos, la prevención de conductas de riesgo, el conocimiento y aprendizaje de alternativas de ocio activas/positivas, etc.

#### A) Características y recursos de los programas de actividades deportivas

Para que el deporte escolar garantice su carácter educativo, los programas de actividades deberán perseguir finalidades u objetivos educativos, pero también deberán responder a unas características y condiciones socioeducativas de seguridad y la calidad educativa, es decir, las actividades de deporte escolar deben coincidir en sus desempeños, condiciones y recursos, con la educación física (programa didáctico, profesor cualificado, instalaciones y material, evaluación, etc.).<sup>9</sup>

8 - El programa PERSEO (MSC, 2007), entre otros, establece una serie de beneficios generales de la actividad física y el deporte sobre, el desarrollo integral, la cohesión social y la salud de las personas.

9 - En algunas CCAA, las normas educativas establecen las condiciones socioeducativas que deben respetarse a la hora de utilizar un centro escolar: las actividades deben responder a una orientación educativa, en correspondencia con las finalidades del sistema educativo; que no interfieran en el normal desarrollo de las actividades del centro y; que no tengan carácter lucrativo.

- La Ley 12/2009 de Educación de Cataluña, en su *artículo 39 y ss.*, relativos a la “educación en el tiempo libre” establece que el objetivo de dicha ley es regular los criterios de calidad en la educación en el tiempo libre para garantizar que el proceso de enseñanza cumpla las finalidades educativas.

- Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor. *Artículo 11. Principios rectores de la acción administrativa.*

Las Administraciones públicas tendrán particularmente en cuenta la adecuada regulación y supervisión de aquellos espacios, centros y servicios, en los que permanecen habitualmente niños y niñas, en lo que se refiere a sus condiciones físico-ambientales, higiénico-sanitarias y

Las actividades deportivas dirigidas a la población escolar deberán responder a un *currículum*, ordenado a través de programas didácticos (de contenido educativo), que oriente el proceso de enseñanza y que permita medir los resultados. La enseñanza deportiva se estructurará por edades y/o niveles técnicos, coincidiendo, lo más posible, con las edades y estructura configurada por el sistema educativo<sup>10</sup>. Además, cualquier actividad deportiva dirigida a la población escolar deberá contar con los recursos necesarios para proteger y promover el desarrollo integral del menor.

Para la efectiva consecución de todas estas garantías que protegen y promueven los derechos del menor y su desarrollo integral (personal, social...), será necesaria una ordenación armonizada que reúna todos y cada uno de los siguientes recursos<sup>11</sup>:

- Personal técnico debidamente cualificado que garantice una educación físico-deportiva de calidad.
- Instalaciones y material deportivo seguros y de calidad.
- Un programa educativo-deportivo (currículo) que sea coherente con las finalidades del sistema educativo. Que esté coordinado con el programa de educación física y/o el programa educativo del centro. Esta relación es deseable incluso para aquellas actividades desarrolladas fuera de la escuela, en clubes, centros deportivos, etc.
- La carga de actividad debe ser suficiente para garantizar los objetivos (sería deseable garantizar, como mínimo, la práctica de seis a siete horas semanales de actividad físico-deportiva, entre moderada e intensa para cada escolar).
- Los recursos económicos deberán permitir la viabilidad de la actividad. Sin este recurso difícilmente se podrán cumplir los anteriores. La tendencia de la organización de actividades deportivas debe encaminarse a la autofinanciación para garantizar su sostenibilidad y autonomía financiera.
- Deben existir ayudas y bonificaciones para aquellos escolares que se encuentren en situación de desprotección social, evitando así una discriminación por cuestión económica.
- Que se cumpla con la normativa sobre seguridad y salud, derechos de formación, deportistas de elite, y demás normas del ordenamiento que afecten al desarrollo integral de los menores.

---

de recursos humanos y a sus proyectos educativos, participación de los menores y demás condiciones que contribuyan a asegurar sus derechos.

10 - Se puede citar, como ejemplo, el ordenamiento catalán que ha intervenido en el deporte escolar entendiendo que esta actividad debe seguir los parámetros y condiciones educativas, asimilando este contenido al de los currículos educativos.

- Resolución 2181/2009, de 21 de julio, que establece las bases para el desarrollo de los programas del deporte escolar para todos de Cataluña.

- Resolución 3989/2010, de 10 de diciembre, por la que se da publicidad a las directrices para el desarrollo del deporte escolar fuera del horario lectivo.

11 - Conclusiones de la Tesis Doctoral “El derecho educativo del menor en el deporte escolar”; Orts, F., 2013. VI.3.2. *Propuestas para la regulación del deporte escolar. e) Directrices para la elaboración de programas*, p. 965.



## B) Diagnóstico actual sintetizado del deporte escolar.

La mayoría de los diagnósticos elaborados por las instituciones y autores más relevantes de nuestro país concluyen, en general, que a pesar de la consideración educativa que tiene la práctica físico-deportiva en edad escolar, el desempeño de esta no se corresponde siempre con los parámetros configuradores de un derecho educativo. Han aparecido una sucesión de estudios, elaborados por distintas instituciones y organismos, tanto públicos como privados, que pretenden conocer los hábitos de actividad física y deportiva de los escolares. Sin embargo, la falta de una metodología común ha dificultado el análisis comparado (CSD, 2009). Conocer el diagnóstico del contexto en el que se desarrolla la actividad, es una de las premisas necesarias a la hora de elaborar un plan de actuación pública.

En determinadas circunstancias, el deporte escolar se ha desvinculado del carácter educativo. Se ha abierto una brecha social entre las actividades deportivas realizadas bajo la influencia de la escuela y aquellas que escapan a la misma, desarrolladas en el seno de clubes, asociaciones, entidades comerciales, etc. La pérdida del carácter educativo del deporte escolar atenta al derecho fundamental del/a menor de recibir la mejor formación posible. Dicha formación debe estar encaminada a promover y proteger el desarrollo integral del menor y a la adquisición de su autonomía personal. Además, se pueden generar desequilibrios que resulten perjudiciales para la formación de los jóvenes deportistas: la violencia, el exceso de competitividad, las lesiones por entrenamientos/cargas intensivas, la especialización precoz, etc.

En España el deporte escolar se ha desarrollado, sobre todo, impulsado por las CCAA que tienen las competencias exclusivas sobre esta materia. Ha predominado el modelo del deporte de competición que ha sido apoyado desde los poderes públicos. Este modelo deportivo ha mostrado una serie de riesgos que pueden afectar al desarrollo educativo de los escolares<sup>12</sup>.

Además, en general, el deporte escolar se ha caracterizado por una falta de técnicos/docentes cualificados, un sector laboral desprofesionalizado y una falta de coordinación entre los diferentes agentes promotores (públicos y privados)<sup>13</sup>.

En los centros escolares no siempre se ha consolidado la relación entre el deporte escolar y la educación física. La promoción del deporte se ha visto limitada por la falta de recursos (personales, financieros,...), el descenso de horas de práctica, tanto lectivas (educación física) como extraescolares (deporte escolar) y, en definitiva, por la falta de proyectos deportivos integrados en los proyectos educativos de los centros (CSD, 2009, Ob.Cit.).

Paralelamente, los estudios sobre hábitos de los escolares presentan un descenso del nivel de participación, sobre todo, a medida que crece la edad y agudizado en la población femenina (CSD, 2009, Ib.). Además, se ha experimentado un aumento de los índices de obesidad y sedentarismo, lo que supone una grave amenaza para la salud. Por otro lado, los padres/madres y la sociedad en general, muestran una buena predisposición hacia la práctica deportiva en edad escolar, aspecto que se debe observar como una oportunidad de intervención (MSC, PERSEO, 2007, Ob.Cit.).

---

12 - (...) *el deporte en edad escolar, mal entendido como reflejo y versión del deporte de competición del adulto, se halla sometido a influencias de gran magnitud, no siempre deseables, que pueden hacerle perder su verdadero sentido y justificación.* Latorre, J., 2007.

13 - Según Martínez Serrano, G., (2008), más de la mitad de las personas que desarrollan la función de docencia de actividades físico-deportivas extraescolares en los centros educativos de educación Primaria no poseen ninguna de las diferentes titulaciones de actividad física y deporte (antiguos jugadores, algunos hermanos mayores o padres, etc.).

## 2. PRINCIPALES ACTORES DE LA PROMOCIÓN PÚBLICA

La intervención sobre el menor debe caracterizarse por una acción integral<sup>14</sup> que extienda la protección y promoción de sus derechos a todas las actividades, servicios, bienes y productos a él destinados (principio de acción integral), entre otros, los servicios deportivos. Además, ya se ha visto que las medidas que se adopten, destinadas a salvaguardar los derechos/intereses de los menores, deben tener un carácter educativo y respetar los derechos del/a menor.

Las CCAA han asumido la competencia en la protección de menores y la han desarrollado a través de su potestad legislativa. Los objetivos de estas leyes son: garantizar a los menores el ejercicio de sus derechos y establecer el marco regulador de actuaciones de fomento de políticas dirigidas a garantizar su desarrollo integral (atendiendo al principio de vulnerabilidad y de atención especial). El ámbito subjetivo se extiende a la población de los 0 a los 18 años (LOPJM, Art. 1). Se pueden diferenciar dos etapas: hasta los 12 años (infancia) y de los 13 a los 18 años (adolescencia).

Este ordenamiento tiene por objeto garantizar el carácter integral de la intervención sobre el menor exigiendo la acción coordinada de todo el sector público y privado (principio de acción integral). Se encomienda a las AAPP el ejercicio de sus competencias en materia de protección de menores a través de las acciones públicas. Se facilitará a los menores la asistencia adecuada para el ejercicio de sus derechos, teniendo en cuenta sus necesidades y ejerciendo el control sobre las actividades que realizan, entre ellas el deporte (LOPJM, Art. 11). Todo ello, asumiendo un papel subsidiario respecto al deber de la familia y, en todo caso, compartiendo dicho deber con esta. Los sujetos prestadores de esta acción pública (agentes promotores del deporte) son, fundamentalmente: la Administración autonómica, los centros escolares y los ayuntamientos, desde el ámbito público, y los centros privados deportivos y educativos, los clubes/entidades y federaciones deportivas, desde el sector privado.

La Administración autonómica resulta competente para la coordinación y planificación de políticas integrales, la dotación de recursos, etc. Por otro lado, los centros escolares son el ámbito natural de desarrollo de las actividades de la educación física y el deporte extraescolar. Los Ayuntamientos asumen la atención y responsabilidad más inmediata sobre la detección de las carencias que puedan impedir o limitar la autonomía, el desarrollo integral y el bienestar del menor, en colaboración con las asociaciones civiles y deportivas promotoras de actividades físico-deportivas.

---

14 - Ley 14/2002, de 25 julio, de Promoción, atención y protección a la infancia en Castilla y León. Exposición de motivos.

Hoy la atención a la infancia debe ser entendida y expresada como una acción compleja, integral y coordinada en la que convergen, en actuación subsidiaria o simultánea, plurales niveles de responsabilidad: los padres del menor; el entorno familiar; la comunidad, desde la participación solidaria; los sistemas y servicios públicos, y particularmente los de salud, educación y acción social; el sistema de justicia; y los servicios especializados de protección.

- Ley 17/2006, de 13 de noviembre, integral de la atención y de los derechos de la infancia y la adolescencia de las Islas Baleares.

Se entiende que la acción pública será integral sobre el menor. El concepto de integralidad, para garantizar su eficacia, debe asignar competencias, atribuir responsabilidades, planificar actuaciones y facilitar la colaboración y coordinación de las diferentes administraciones, instituciones, entidades, profesionales y ciudadanos.



Los principios que rigen la intervención de los poderes públicos son:<sup>15</sup>

- la prevalencia del interés superior del menor sobre cualquier otro;
- la prevención de situaciones de riesgo que pueden perjudicar el desarrollo integral del menor;
- el carácter socializador y de integración de cualquier medida;
- el derecho a recibir el máximo nivel de educación posible;
- la garantía de la plena participación del menor en la vida social y cultural de acuerdo con su grado de desarrollo personal.

#### A) Los ayuntamientos, primer nivel de atención.

Los ayuntamientos son considerados entidades competentes en materia de deporte escolar. No obstante, cabe señalar que, sin menoscabo de la autonomía local, a las entidades locales se les atribuyen (en las leyes autonómicas del deporte), funciones ejecutivas y de organización,<sup>16</sup> casi siempre, en coordinación con la Administración autonómica<sup>17</sup> (sin perjuicio de las competencias a ésta atribuidas, o en el marco de sus directrices).

Otra de las competencias generalizadas para las entidades locales es la del fomento/promoción, incluso tutela, especialmente de actividades deportivas de carácter formativo o recreativo,

---

15 - Conjunto de principios recogidos por la legislación autonómica en materia de protección de menores.

- Ley 8/2010, de 23 diciembre, de garantía de derechos y atención a la infancia y la adolescencia de Cantabria. *Artículo 5. Apartado j). Apartado p).*
- Ley 14/2010, de 27 mayo, de normas reguladoras de los derechos y las oportunidades en la infancia y la adolescencia de Cataluña. *Artículo 6.*
- Ley 1/2006, de 28 febrero, de Protección de Menores de La Rioja. *Artículo 5. a. y b.*

16 - Ley 6/1998, de 14 de Diciembre, del deporte de Andalucía. *Artículo 7. Competencias de las entidades locales.*

d) La organización de actividades y competiciones para participantes en edad escolar en los términos que reglamentariamente se establezcan.

- Ley 2/2000, de 12 de Julio, del deporte de Murcia. *Artículo 9. Competencias de los municipios.*

De conformidad con la presente Ley y con lo establecido en la Legislación del Estado sobre Régimen Local, los ayuntamientos ejercerán en sus respectivos términos municipales las siguientes competencias: e) La ejecución de los programas de deporte escolar.

17 - Ley 1/1995, de 2 de Marzo, del deporte de Castilla y la Mancha. *Artículo 23. Competencias municipales.* Son competencias municipales en materia deportiva:

a) Elaborar y ejecutar los programas de desarrollo de las actividades deportivas, especialmente durante la edad escolar en colaboración con la Administración Autonómica.

- Ley 8/1995, de 2 de Mayo, del deporte de la Rioja. *Artículo 8. Competencias de los Municipios de La Rioja.*

c) Colaborar en la consecución de los programas que la Administración Autonómica establezca para el Deporte en Edad Escolar y, en general, en aquellos que diseñe para la promoción de actividades físico-deportivas y que resulten de interés para el municipio.





extraescolares<sup>18</sup> y también de carácter competitivo. En este caso, el de la competición deportiva escolar, se encomienda la coordinación con la Administración autonómica y/o con otras entidades de carácter asociativo (federaciones, clubes), e incluso con otras entidades locales (órganos forales en el País Vasco, por ejemplo). En algunos de estos textos legales se concreta la colaboración de las administraciones locales al vincularla a la cesión de uso de los equipamientos deportivos municipales.<sup>19</sup>

Debe destacarse la especial redacción de la Ley 2/2011, de 2 de marzo, del deporte y la actividad física de la Comunidad Valenciana que, en su artículo 7, se refiere a las competencias de los municipios. En este caso son competencias municipales las siguientes:

- *Fomentar el deporte, en especial el deporte para todos y el deporte en edad escolar.*
- *Coordinar con las autoridades educativas el uso de las instalaciones deportivas municipales y de los centros docentes públicos, tanto para la impartición de la educación física como para la práctica del deporte y la actividad física en horario extraescolar.*

En su punto 3, refiriéndose a los municipios con más de 5.000 habitantes se establece que estos municipios garantizarán, por sí o mancomunadamente, la prestación del servicio público

18 - Ley 2/1995, de 6 de Abril, del deporte de Extremadura. *Artículo 8. Competencias de los Municipios extremeños en Materia de Deporte.*

1º En el ámbito de sus respectivos territorios, corresponde a los Municipios extremeños:

a) Promover de forma general la actividad física y el deporte en el ámbito municipal, especialmente en el área escolar, y fomentar las actividades físicas de carácter extraescolar y recreativo, en el marco de las directrices de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- Ley 8/1997, de 9 de Julio, del deporte de Canarias. *Artículo 10. Competencias de los Ayuntamientos canarios.*

1. Son competencias de los Ayuntamientos canarios aquellas que les atribuye la legislación de régimen local.

2. Además de las señaladas en el apartado anterior, son competencias de los Ayuntamientos canarios las siguientes:

a) La promoción de la actividad deportiva en su ámbito territorial, fomentando especialmente las actividades de iniciación y de carácter formativo y recreativo entre los colectivos de especial atención señalados en el artículo 3 de esta Ley.

- Decreto 1/2000, de 31 de Julio, Decreto por el que se presenta el texto único de la Ley Catalana del deporte. *Artículo 39.1. Corresponderá a los municipios:*

a) Promover de forma general la actividad física y el deporte en su ámbito territorial, especialmente en el área escolar, y fomentar las actividades físicas de carácter extraescolar y recreativo, en el marco de las directrices de la Generalidad de Cataluña.

19 - Ley 15/2001, de 5 de Julio, del deporte de la Comunidad Foral de Navarra. *Artículo 17. Protección y colaboración.*

3. Los Ayuntamientos colaborarán, fundamentalmente mediante la cesión de uso de los equipamientos deportivos municipales, para la satisfactoria ejecución de los programas deportivos en edad escolar y de las competiciones oficiales en edad escolar.

- Ley 14/1998, de 11 de Junio, del deporte del País Vasco. *Artículo 56. Estructuración.*

3. Los Ayuntamientos colaborarán, fundamentalmente mediante la cesión de uso de los equipamientos deportivos municipales, con los centros escolares y con las Diputaciones Forales para la satisfactoria ejecución de los programas de deporte escolar.



deportivo municipal, que deberá incluir entre sus prestaciones, como mínimo, las siguientes:

- *Programas de promoción deportiva, principalmente dirigidos a la población en edad escolar y programas físico-deportivos dirigidos a la población con mayores necesidades sociales, mayores y discapacitados.*

También es destacable el papel de fomento y coordinación atribuido por la legislación autonómica, a algunas provincias (diputaciones)<sup>20</sup>, los órganos de los territorios forales y a los cabildos en las islas.<sup>21</sup>

## **B) La escuela, referente educativo.**

Una de las facetas que la legislación deportiva autonómica destaca, cuando trata el tema del deporte escolar, es el importante papel estructural que juegan, en su promoción y organización, los centros de enseñanza.<sup>22</sup> Según esta normativa, la práctica deportiva escolar

---

20 - Ley 2/2011, de 2 de marzo, del deporte y la actividad física de la Comunidad Valenciana. *Artículo 6. Competencias de las Diputaciones Provinciales.*

3. Participar en la coordinación de la Administración local con la autonómica y la estatal, en lo referido a sus competencias en materia de deporte, especialmente en la construcción de instalaciones deportivas y en la promoción del deporte en edad escolar.

21 - Ley 15/2001, de 5 de Julio, del deporte de la Comunidad Foral de Navarra. *Artículo 7. Competencias de los municipios y concejos de Navarra.*

d) Colaborar, con la Administración de la Comunidad Foral, en la promoción de la actividad deportiva en edad escolar, así como en el fomento del deporte para todos.

- Ley 14/1998, de 11 de Junio, del deporte del País Vasco. *Artículo 5. Órganos forales de los territorios históricos.*

Corresponde a los órganos forales de los territorios históricos en su respectivo ámbito territorial el ejercicio de las siguientes competencias:

a) El desarrollo normativo y la ejecución, esta última en coordinación con la Administración municipal, de la normativa de la Comunidad Autónoma en materia de deporte escolar.

- Edictos de publicación del Convenios de colaboración entre el Consell Insular d'Eivissa y algunas de las Federaciones deportivas Baleares (Delegación de Eivissa y Formentera), para el desarrollo unificado de las actividades del programa "el deporte para la edad escolar".

22 - Ley 2/2003, de 28 de Marzo, del deporte de Castilla y León. *Artículo 31. Ejecución del programa.*

La práctica deportiva escolar se ejecutará básicamente a través de los centros escolares, con la colaboración de las Administraciones Públicas y las Federaciones Deportivas de Castilla y León, a cuyo efecto podrán suscribir los acuerdos o convenios que resulten necesarios.

- La Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana. *Artículo 34. La actividad deportiva extraescolar en los centros docentes.*

Según este artículo, los Consejos Escolares incentivarán la organización de actividades y competiciones deportivas dentro de su ámbito de actuación, pudiendo percibir las ayudas materiales y económicas que, en su caso, se establezcan, así como la colaboración del profesorado del centro.

2 La Generalitat reconocerá a los centros docentes que realicen proyectos deportivos que promuevan la actividad física y el deporte fuera del horario lectivo y que estén integrados en

deberá ejecutarse a través de los centros escolares, contando con la colaboración de las AAPP y las federaciones/entidades deportivas. Además, alguna de las leyes hace referencia al empleo de los convenios/acuerdos<sup>23</sup> como instrumentos que formalizan esta colaboración entre las diferentes administraciones y/o otras entidades públicas o privadas.

Por otra parte, la legislación autonómica impulsa las políticas de apertura de los centros escolares con objeto de facilitar la utilización plena y polivalente de las instalaciones deportivas de los centros educativos, incluso fuera del horario lectivo. Todos los centros escolares poseen una dotación básica de instalaciones deportivas que si se aprovecha puede suponer, además de un recurso básico para la promoción, también un ahorro para la inversión pública. La utilización de las instalaciones deportivas escolares no deberá interferir en el normal desarrollo de las actividades académicas, ni en aquellas que organicen las asociaciones de madres y padres de alumnos o los consejos escolares de los centros<sup>24</sup> Cualquier utilización de las instalaciones deportivas escolares deberá estar coordinada con las demás actividades deportivas promovidas por la Comunidad educativa y formar parte del proyecto educativo del centro. De esta forma

---

el proyecto educativo del centro como centros educativos promotores de la actividad física y el deporte. A tal efecto, se establecerán los beneficios correspondientes para el profesorado del centro que realice las funciones de coordinador deportivo.

- Ley 15/2001, de 5 de Julio, del deporte de la Comunidad Foral de Navarra. *Artículo 17. Protección y colaboración.*

4. La Administración de la Comunidad Foral colaborará con las entidades deportivas y centros escolares, para que puedan disponer de material e instalaciones deportivas polivalentes para la ejecución de los programas deportivos en edad escolar y de las competiciones oficiales en edad escolar.

23 - Ley 14/1998, de 11 de Junio, del deporte del País Vasco. *Disposición adicional Segunda.* Convenios de colaboración en deporte escolar. En orden a posibilitar la extensión, en materia de deporte escolar, de los convenios de colaboración entre los centros integrados en la escuela pública vasca, las asociaciones deportivas y demás entidades públicas o privadas, los directores de los citados centros quedan autorizados para suscribir los citados convenios de colaboración con los límites y condiciones que, en su caso, determine reglamentariamente el Departamento del Gobierno Vasco competente en materia educativa.

24 - Ley 6/1998, de 14 de Diciembre, del deporte de Andalucía. *Artículo 55. Instalaciones deportivas docentes.*

3. La utilización de las instalaciones deportivas docentes de titularidad pública deberá programarse de tal modo que se facilite su uso fuera de horas lectivas.

4. Se favorecerá la apertura de las instalaciones deportivas docentes al uso público, siempre que no interfiera en el normal desarrollo de las actividades académicas.

- Ley 2/1994, de 29 de Diciembre, del deporte de Asturias. *Artículo 3. Líneas generales de actuación.*

b) Promoción del deporte en la edad escolar, procurando la máxima y mejor utilización de las instalaciones deportivas de los centros docentes.

- Ley 14/2006, de 17 de Octubre, del deporte de las Islas Baleares. *Artículo 105. Instalaciones deportivas de los centros de enseñanza.*

La administración competente en materia deportiva procurará la utilización de las instalaciones deportivas de los centros de enseñanza fuera del horario lectivo, sin detrimento de las actividades de carácter voluntario que las asociaciones de padres y madres o los consejos escolares programen en horario extraescolar.



se mantendrá la coherencia en la acción del servicio público educativo.

Con objeto de impulsar estas políticas de apertura de centros escolares y la dotación suficiente de instalaciones deportivas, la legislación autonómica propone la colaboración entre los departamentos del gobierno autonómico, representantes de deportes y educación. También se promueve la relación con las entidades locales y los centros escolares para que, estos, dispongan de instalaciones deportivas de carácter polivalente. Se estimula la colaboración municipal para que las actividades deportivas extraescolares sean dotadas de recursos humanos y materiales.<sup>25</sup>

Para promocionar el deporte escolar en los centros escolares, la legislación autonómica impulsa la creación de asociaciones deportivas escolares (agrupaciones deportivas escolares, clubes deportivos escolares, etc.) como una de las estructuras básicas para el desarrollo de esta actividad. Especial mención, en este punto, merecen las leyes autonómicas que regulan la constitución y funcionamiento de asociaciones deportivas específicas de carácter escolar (Galicia, País Vasco, Navarra, Cataluña y Extremadura)<sup>26</sup>. Dichas entidades tienen personalidad

---

25 - Ley 14/2006, de 17 de Octubre, del deporte de las Islas Baleares. *Artículo 104. Colaboración con otras administraciones.*

La administración competente en materia deportiva colaborará con las instituciones educativas y con las entidades locales, para que los centros de enseñanza puedan disponer de las instalaciones deportivas polivalentes necesarias para las actividades de educación física y la práctica deportiva.

- Ley 2/2003, de 28 de Marzo, del deporte de Castilla y León. *Artículo 52. Instalaciones deportivas en centros de enseñanza.*

1. La Administración competente en materia deportiva colaborará con las instituciones educativas y las Entidades Locales para que los centros de enseñanza puedan disponer de las instalaciones deportivas polivalentes necesarias para las actividades de educación física y la práctica deportiva.

2. La Administración competente en materia deportiva procurará la utilización de las instalaciones deportivas de los centros de enseñanza fuera del horario lectivo, sin detrimento de las actividades de carácter voluntario que los Consejos Escolares programen en horario extraescolar.

- Ley 14/1998, de 11 de Junio, del deporte del País Vasco. *Artículo 89. Equipamientos deportivos en centros de enseñanza no universitarios.*

La Administración educativa promoverá, en colaboración con los centros privados y los Ayuntamientos, que los equipamientos deportivos radicados en los centros escolares y universitarios tengan un carácter polideportivo y dispongan de los recursos humanos que garanticen su plena utilización tanto dentro del horario lectivo como fuera del mismo.

- Decreto 1/2000, de 31 de Julio, Decreto por el que se presenta el texto único de la Ley Catalana del deporte. *Artículo 41.*

2. El Departamento de Educación de la Generalidad de Cataluña elaborará la normativa adecuada para poder hacer efectivos la educación física y el deporte en los diferentes grados de la enseñanza. Asimismo le corresponderá fomentar la utilización de las instalaciones deportivas escolares fuera de las horas lectivas.

26 - Ley 2/1995, de 6 de Abril, del deporte de Extremadura. *Preámbulo.*

Merece destacarse en el Título II destinado a las entidades asociativas, la creación de dos nuevas figuras: las denominadas «Entidades de Actividad Física y Deportiva», definidas como Asociaciones Deportivas que surgen de una organización con objeto social distinto al propiamente deportivo pero que realizan actividades deportivas con o sin carácter competitivo y las



jurídica y capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines. Se regula su constitución, composición, funcionamiento y régimen jurídico, y se fomenta su creación mediante la habilitación de recursos económicos y humanos. Además, se les habilita para participar en las competiciones deportivas escolares organizadas por las federaciones y/o la propia Administración.

También es frecuente encontrar, en la legislación deportiva autonómica, la referencia a la relación entre los diferentes departamentos o áreas de la Administración autonómica (educación, sanidad, juventud, bienestar social, etc.). Esta relación tiene como objetivo contribuir a mejorar, a través de la acción conjunta,<sup>27</sup> el fomento y desarrollo, en general, del deporte escolar. Las relaciones que con mayor frecuencia aparecen en los textos autonómicos son las relaciones entre el órgano/departamento de la Consejería competente en materia de deportes y aquellos competentes en materias de educación y sanidad.

Una de las materias que con mayor frecuencia se relaciona con el deporte escolar es la educación. La legislación deportiva autonómica presta, en esta materia, una especial atención a la enseñanza de la educación física y deportiva, para que se imparta, con garantías, en

---

«Agrupaciones Deportivas Escolares», cuyo objeto será desarrollar específicamente en este ámbito la práctica del deporte.

- Ley 15/2001, de 5 de Julio, del deporte de la Comunidad Foral de Navarra. *Artículo 15. Clubes Deportivos Escolares.*

1. En el ámbito de los centros escolares podrán constituirse clubes deportivos de centro para el fomento y desarrollo del deporte en edad escolar.

2. El Departamento de Educación y Cultura del Gobierno de Navarra destinará para ello los recursos económicos y humanos necesarios, además del resto de aspectos concernientes a su funcionamiento que se establecerán reglamentariamente.

3. Los Clubes Deportivos Escolares podrán participar en competiciones federadas.

- Decreto 1/2000, de 31 de Julio, Decreto por el que se presenta el texto único de la Ley Catalana del deporte. *Artículo 42.*

2. Dichos centros docentes, directamente o a través de las asociaciones de padres de alumnos, podrán constituir agrupaciones deportivas de centro para fomentar y desarrollar mejor el deporte en edad escolar. Si dichas agrupaciones participaran en competiciones federadas, se les aplicarán las normas, reglamentos y demás disposiciones propias de la federación correspondiente.

27 - Ley 2/1995, de 6 de Abril, del deporte de Extremadura. *Artículo 48.*

1º La Consejería de Educación y Juventud, en colaboración con la Consejería de Bienestar Social, integrará los programas asistenciales de salud escolar en el desarrollo de la actividad física y deportiva escolar.

2º Asimismo, la Consejería de Educación y Juventud promoverá, participará y colaborará en programas que vayan dirigidos a la rehabilitación e integración social de personas con minusvalías a través de la actividad física y deportiva.

- Ley 15/2001, de 5 de Julio, del deporte de la Comunidad Foral de Navarra. *Artículo 14. Programas de promoción de la actividad deportiva en edad escolar.*

4. La Administración educativa colaborará con la sanitaria para el debido cumplimiento de los requisitos exigidos para las instalaciones deportivas en las que los escolares practiquen la actividad deportiva.

Artículo 16. Control médico y sanitario. El Departamento de Salud del Gobierno de Navarra regulará el control médico y sanitario de todos los practicantes en centros escolares de la actividad deportiva.



todos los centros y niveles escolares.<sup>28</sup> También se destaca, en esta relación, la vigilancia de la Administración educativa para que se cumplan las normas relativas a las instalaciones deportivas y al personal docente que dirige las actividades deportivas en horario extraescolar. Además, y en consecuencia, se realza el papel de los centros escolares dependientes de la Consejería de Educación, como núcleos desde donde parte la acción de promoción y organización del deporte escolar.

Se considera el centro escolar un referente educativo de primer orden que influye sobre las actividades deportivas extraescolares que en él se desarrollan. Se considera también que el proceso de aprendizaje y formación del escolar se encuentra en un momento crucial de su vida. El objetivo del legislador es extender la influencia educativa de los centros escolares a espacios de educación no formales, ampliando la calidad que puede ofrecer el conjunto del sistema educativo. La normativa autonómica busca la relación entre los órganos responsables en las materias de deportes y educación con objeto de facilitar la inclusión de las actividades deportivas extraescolares en el proyecto educativo de los centros y su aprobación por el Consejo escolar<sup>29</sup>.

En algunas CCAA se han arbitrado medidas que incentivan la acción del profesorado (sobre todo el de la asignatura de educación física) con objeto de atender el desarrollo educativo de estas actividades<sup>30</sup>. Se busca, de esta manera, la complementariedad de las actividades

---

28 - Ley 6/1998, de 14 de Diciembre, del deporte de Andalucía. *Artículo 43. Cooperación.*

La Administración de la Junta de Andalucía, a través de las Consejerías competentes en materia de educación y de deporte, en coordinación y cooperación con las entidades locales y las entidades deportivas andaluzas, promoverá la práctica de la actividad física y el deporte en la edad escolar, a través de planes y programas específicos que tendrán carácter anual.

- Ley 8/1995, de 2 de Mayo, del deporte de la Rioja. *Artículo 13. Coordinación entre las Administraciones Deportiva y Educativa.*

1. Corresponderá a las Administraciones Deportiva y Educativa del Gobierno Autónomo cuidar para que la enseñanza de la educación física y deportiva, que se imparta en los centros escolares, contribuya decididamente a favorecer el desarrollo personal y de las capacidades de los alumnos que cursan sus estudios en los referidos centros.

2. A ambas Administraciones corresponderá también cuidar por el cumplimiento de todas las normas que resulten de aplicación, tanto en lo referente a instalaciones deportivas como al personal docente responsable en actividades deportivas extraescolares.

29 - Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana.

*Artículo 34.* Según este artículo, los Consejos Escolares incentivarán la organización de actividades y competiciones deportivas dentro de su ámbito de actuación, pudiendo percibir las ayudas materiales y económicas que, en su caso, se establezcan, así como la colaboración del profesorado del centro.

En su punto 2, establece que la Generalitat reconocerá a los centros docentes que realicen proyectos deportivos que promuevan la actividad física y el deporte fuera del horario lectivo y que estén integrados en el proyecto educativo del centro como centros educativos promotores de la actividad física y el deporte. A tal efecto, se establecerán los beneficios correspondientes para el profesorado del centro que realice las funciones de coordinador deportivo.

30 - Orden de 4 de julio de 2006, de la Consejería de Educación y Cultura, de Murcia referida a los procedimientos en materia de recursos humanos para el curso 2006-2007. *Disposición*



extraescolares con la asignatura de educación física, ofreciendo, así, una coherencia en el proceso educativo (de formación) del menor, desde la escuela.

En resumen, la escuela, como referente educativo, debe constituirse como el núcleo de promoción por excelencia del deporte escolar. Las políticas de fomento pueden ser las más atractivas en este ámbito en el que se han consolidado las garantías educativas y de servicio. Y por otro lado, la autonomía de los centros educativos favorece el desarrollo de las actividades deportivas extraescolares.

### **C) El papel de liderazgo de la administración autonómica en la planificación, ordenación y coordinación territorial del deporte escolar.**

El centro escolar y los municipios, en solitario o en colaboración con el asociacionismo deportivo local, han sido los actores públicos que, hasta estos momentos, más directamente han abordado la organización y el desarrollo de programas deportivos para escolares. Sin embargo, la competencia en la planificación, ordenación y promoción del deporte escolar de una Comunidad, recae en la Administración autonómica. Esta competencia trata de garantizar el equilibrio territorial mediante políticas que garanticen el acceso de todos los ciudadanos y ciudadanas al deporte, independientemente del lugar donde residan. Al estado le restan actuaciones de coordinación y cooperación con las CCAA y las Corporaciones locales para asuntos e intereses del deporte en el ámbito nacional (Ley 10/90 del deporte, art. 2).

No obstante, la Administración autonómica, a través de su órgano o departamento encargado de gestionar el deporte (Conserjería, Dirección General de deportes, Secretaría General, Organismo autónomo, etc.) ostenta la máxima competencia sobre el deporte escolar, es decir, su promoción, pero también su ordenación/regulación, convocatoria de programas, organización y planificación/programación).<sup>31</sup> Además, se le atribuye la función de elaborar planes/programas de deporte

#### *adicional decimotercera.-*

El profesorado que organice y participe en actividades de deporte escolar se regirá por lo dispuesto en la Resolución conjunta de 14 de septiembre de 2006, de la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Cultura y la Dirección General de Deportes de la Consejería de Presidencia por la que se dan instrucciones respecto al horario del profesorado que organice y participe en actividades de deporte escolar. La compensación horaria establecida irá en función del grado de implicación del profesorado y del nivel de participación del centro. Una vez finalizada dicha participación se modificará el horario del profesorado afectado de acuerdo a la nueva situación. Solo en caso de asistencia a entrenamientos y competiciones, fuera del horario escolar, se podrá justificar, con el control de la jefatura de estudios, la inasistencia del profesor a determinadas sesiones lectivas y/o complementarias previstas en su horario personal para este programa.

31 - Ley 6/1998, de 14 de Diciembre, del deporte de Andalucía. *Artículo 6. Competencias de la Administración de la Junta de Andalucía.*

k) La ordenación, organización y programación del deporte en edad escolar, realizado en horario no lectivo, que favorezca y garantice un deporte de base de calidad.

- La Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana. *Artículo 3. Líneas generales de actuación.*

8. Implantar y desarrollar programas deportivos en la edad escolar, con especial atención al desarrollo de actividades extraescolares de carácter recreativo o competitivo en los centros



escolar, aprobarlos y ejecutarlos por su cuenta o en colaboración con otras administraciones, órganos de la misma administración o entidades privadas de carácter asociativo.<sup>32</sup> El desarrollo de estas actividades precisa recursos, organización de tiempos y espacios. Se considera fundamental el papel subsidiario de la Administración autonómica en este sentido.

Sí frecuente resulta la relación entre el deporte y la educación, también lo es con la sanidad. La legislación deportiva autonómica presta una especial atención al control médico y sanitario de la población escolar, a través de la coordinación entre el órgano administrativo competente en materia de deportes y el de sanidad.<sup>33</sup>

Además, la intervención de la Administración autonómica en el deporte tiene por objeto garantizar la eficacia y eficiencia de la acción pública. Dicha acción debe ser integral y abordarse de forma transversal desde todas vías posibles de promoción. Para conseguirlo, será preciso contar con la participación de todos los agentes sociales implicados en la organización del deporte escolar (profesores, AMPAs, Consejos escolares, ayuntamientos, entidades deportivas, federaciones, etc.).

---

docentes, como garantía y medio de la formación integral de los jóvenes.

- Ley 14/2006, de 17 de Octubre, del deporte de las Islas Baleares. *Artículo 19. Programa de deporte escolar.*

1. La administración deportiva de la Comunidad Autónoma aprobará el programa de deporte escolar en el que se determinará el conjunto de actividades físico-deportivas a implantar para fomentar la práctica de la actividad deportiva organizada en el ámbito de la población en edad escolar.

- Ley 2/2003, de 28 de Marzo, del deporte de Castilla y León. *Artículo 6. Competencias de la Consejería competente en materia de deportes.*

e) Convocar y organizar los juegos escolares que se desarrollen en el ámbito de la Comunidad Autónoma, así como aprobar el programa de deporte en edad escolar.

32 - Ley 2/2000, de 12 de Julio, del deporte de Murcia. *Artículo 5. Competencias del consejero titular en materia de deportes.*

h) Aprobar el programa de deporte escolar. *Artículo 6. Competencias del director general de Deportes.* Al director general competente en materia de deportes le corresponde: b) Elaborar y desarrollar el Programa de Deporte Escolar y ejecutarlo cuando afecte a más de un municipio.

- Ley 14/1994, de 28 de Diciembre, del deporte de Madrid. *Artículo 15. Difusión de la cultura física.*

1. La Comunidad de Madrid, en coordinación y cooperación con los Municipios u otras entidades, promoverá la difusión de la cultura física desde la infancia mediante la redacción y ejecución de planes y programas específicos.

- Ley 2/1995, de 6 de Abril, del deporte de Extremadura. *Artículo 47.*

La Junta de Extremadura, en colaboración con los municipios, desarrollará y ejecutará programas de enseñanza y práctica del deporte en edad escolar.

33 - Ley 8/1995, de 2 de Mayo, del deporte de la Rioja. *Artículo 14. Coordinación entre las Administraciones Deportiva, Educativa y Sanitaria.*

Corresponderá al departamento del Gobierno Autónomo con competencias en materia de Sanidad regular, en coordinación con la Administración Autónoma Deportiva y Educativa, el control médico y sanitario específico de toda la población en edad escolar que curse las enseñanzas o realice las prácticas físicas y deportivas contempladas en el artículo anterior.





En la mayoría de los textos de las leyes autonómicas del deporte se atribuyen a las federaciones deportivas funciones genéricas, no específicas en relación al deporte escolar. Sin embargo, destacan algunos textos en los cuales, expresamente, se manifiesta la función de coordinación entre las federaciones deportivas y la Administración autonómica, para la organización, asistencia técnico-deportiva, ejecución y promoción, en general, del deporte escolar. Sobre todo, para la colaboración en el desarrollo del deporte de competición escolar, ámbito en el cual estas entidades son especialistas.<sup>34</sup>

### 3. PROPUESTAS DE INTERVENCIÓN O ACCIÓN PÚBLICA

#### A) El plan general de actividad física y deporte en edad escolar.

Uno de los principales instrumentos para la promoción del deporte escolar es la elaboración y su posterior aprobación, a través de un decreto específico, por parte de la Administración autonómica de un *plan general de actividad física y deporte en edad escolar para la Comunidad*.

- La puesta en marcha de este *plan general*, precisará de una estructura u órgano administrativo, encargado de planificar, coordinar y ejecutar los diferentes programas de promoción del deporte escolar a nivel autonómico. El *plan general* tendrá como objetivo la acción integral (manifestaciones deportivas, promotores, etc.) de la Administración sobre el deporte escolar, creando un marco de referencia general que oriente toda actividad deportiva dirigida a la población escolar.
- Será conveniente articular la coordinación de los departamentos de deportes, educación y sanidad así como con los entes locales o de otras administraciones y entidades privadas (clubes, federaciones, etc.) que intervengan en el desarrollo de los planes. Esta coordinación tratará de remover los obstáculos para la promoción de actividades deportivas que puedan encontrarse, tales como la seguridad, el control, vigilancia y mantenimiento de las instalaciones, la responsabilidad, atención sanitaria, etc. Desde los órganos administrativos y técnicos de la Administración se deberán dirigir los *programas*, se conseguirá financiación y otros recursos.

34 - Ley 2/2000, de 12 de Julio, del deporte de Murcia. *Artículo 12. Ejecución del programa.*

1. La práctica deportiva escolar se ejecutará básicamente a través de los centros escolares, con la colaboración de las Administraciones Públicas y las federaciones, a cuyo efecto podrán suscribir los acuerdos o convenios que resulten necesarios.

- Ley 2/1995, de 6 de Abril, del deporte de Extremadura. *Artículo 30.*

Corresponde a las Federaciones Deportivas Extremeñas el ejercicio de las funciones que estatutariamente se les atribuyan, así como de aquellas que por delegación reciban de la Comunidad Autónoma. Asimismo, bajo la coordinación y tutela de la Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura, ejercerán las siguientes funciones:

e) Colaborar con la Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura en el desarrollo del deporte en edad escolar, así como en la elaboración y ejecución, en su caso, de los planes de formación de técnicos deportivos.

- Ley 15/2001, de 5 de Julio, del deporte de la Comunidad Foral de Navarra. *Artículo 17. Protección y colaboración.*

2. Las federaciones deportivas podrán colaborar en la asistencia técnico-deportiva, organización y ejecución de los programas deportivos de las Entidades Locales y de las competiciones oficiales en edad escolar.



- Algunos de los programas que se han extendido con mayor éxito y que, por tanto, se proponen como referentes educativos, son: el programa de enseñanza deportiva (Escuelas deportivas), el programa de deporte de competición (Juegos deportivos) y el programa de especialización o tecnificación deportiva dirigido a escolares con altos niveles técnicos.
- La organización de campañas de difusión y fomento del deporte escolar, de sus valores (juego limpio, olimpismo, rechazo a la violencia...), puede ser una de las primeras acciones a abordar, con el objetivo de difundir y dar a conocer el plan a la sociedad. Entre otras se pueden recoger las siguientes finalidades:
  - El deporte como instrumento para la creación de hábitos saludables de práctica deportiva que perdure a lo largo de toda la vida de la persona.
  - El deporte como elemento que mejora la salud y previene enfermedades, garante de un correcto crecimiento y un desarrollo adecuado de las capacidades psico-físicas de nuestros jóvenes.
  - El fomento del deporte y la educación física como instrumentos pedagógicos de primer orden que contribuyen a la formación integral de los jóvenes, al desarrollo armónico de su personalidad y a su integración social.
- Otra de las propuestas que debe recoger el plan general de actividad física y deporte escolar, es la puesta en marcha de un *órgano asesor y consultivo*, formado por los principales agentes generadores de práctica deportiva entre los jóvenes. Dicho organismo deberá estar constituido por expertos de reconocida trayectoria en el ámbito del deporte escolar. Las principales funciones de este *órgano asesor y consultivo del deporte en edad escolar*, serán: informar sobre las necesidades detectadas en el desarrollo del deporte escolar; asesorar al gobierno autonómico en su tarea de planificación y ordenación de la actividad del deporte escolar; ofrecer recomendaciones y propuestas sobre aspectos relacionados con la promoción y organización del deporte escolar en el ámbito de la Comunidad.

Entre las demás acciones que pueden impulsarse a través de este plan y, en función del carácter educativo que se pretende tengan las actividades programadas, se proponen las siguientes:

- En poblaciones pequeñas se planteará la estrategia de mancomunar actividades, servicios y bienes.
- Diseñar un programa de revisiones médicas periódicas, en coordinación con el departamento autonómico de sanidad.
- Poner en marcha estudios que aborden, entre otras problemáticas, el problema del abandono deportivo y la lucha para combatirlo, estableciendo los cauces necesarios para la continuidad en la práctica deportiva tras el periodo escolar.
- Potenciar la participación de las minorías étnicas y culturales.
- Atender la regulación y adaptación educativa de la competición deportiva en edad escolar. Promover el *Fair Play* en las competiciones deportivas escolares.
- Formar a los técnicos deportivos y coordinar la formación con las posibles salidas profesionales. Organizando la formación de los técnicos deportivos en consonancia con el ordenamiento educativo y el sistema nacional de cualificaciones profesionales.
- Poner en marcha medidas de apoyo a los deportistas de élite.

## B) La promoción del deporte escolar en los centros educativos.

Entre las acciones públicas dirigidas a estimular el desarrollo de actividades deportivas extraescolares en los centros escolares, destacan las siguientes:

- Los proyectos deportivos deben ir asociados al *Proyecto educativo de centro* para dar coherencia a la acción educativa. La línea pedagógica del centro debe tener continuidad más allá del horario lectivo. En la coordinación del Proyecto deportivo conviene que participe preferentemente el profesorado de educación física, encargado de actuar como nexo de unión con la actividad deportiva extraescolar. El proyecto debe conseguir el consenso de toda la comunidad educativa implicada: Consejo escolar, equipo directivo, claustro de profesores, AMPA, familias y entorno local. La participación se debe facilitar a través de los órganos de gobierno. Un proyecto innovador y de futuro es aquel que implica a otras materias del currículum otorgando a los proyectos una dimensión interdisciplinar e integral, potenciando, además, la convivencia con el entorno.
- Los proyectos deportivos en los centros escolares deben promover un estilo de vida activo y saludable<sup>35</sup> más allá de las actividades físicas y deportivas que ofrezcan. Resulta conveniente diseñar la oferta de actividades del centro escolar en colaboración con otras entidades del entorno y el tejido asociativo más próximo (a ser posible el club deportivo escolar), otros clubes o asociaciones deportivas, instalaciones deportivas municipales, otros centros escolares, etc.
- Impulsar la relación entre los centros escolares y otras entidades generadoras de práctica deportiva, a través de acuerdos o convenios de colaboración. Y ofrecer incentivos para el reconocimiento de la labor de las entidades ciudadanas que promueven el deporte escolar, como estímulo a la participación.
- Instaurar políticas de apertura de las instalaciones de los centros educativos en horario extraescolar, dando prioridad en el uso para ciertos colectivos con finalidad social y, buscando alternativas para solucionar los problemas generados por esta apertura.
- Convocar subvenciones destinadas a los centros escolares que se adhieran a la red de centros promotores de actividad físico-deportiva. Sobre todo, subvenciones destinadas a la contratación de técnicos deportivos.
- Estimular la dedicación del profesorado (especialmente del profesor de educación física) en los programas extraescolares e impulsar la figura del coordinador, compensando su labor.
- Impulsar ayudas dirigidas a jóvenes deportistas con el objetivo de compatibilizar el tiempo dedicado al deporte con sus otras actividades sociales.

35 - Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa. *Disposición adicional cuarta Promoción de la actividad física y dieta equilibrada.*

Las Administraciones educativas adoptarán medidas para que la actividad física y la dieta equilibrada formen parte del comportamiento infantil y juvenil. A estos efectos, dichas Administraciones promoverán la práctica diaria de deporte y ejercicio físico por parte de los alumnos y alumnas durante la jornada escolar, en los términos y condiciones que, siguiendo las recomendaciones de los organismos competentes, garanticen un desarrollo adecuado para favorecer una vida activa, saludable y autónoma. El diseño, coordinación y supervisión de las medidas que a estos efectos se adopten en el centro educativo, serán asumidos por el profesorado con cualificación o especialización adecuada en estos ámbitos.



- Impulsar ayudas o becas a jóvenes con necesidades socioeconómicas especiales, en coordinación con los servicios sociales de la Administración.
- Incorporar la evaluación de las actividades extraescolares en la evaluación general del centro. Evaluación controlada por la inspección educativa.

### C) Otras acciones complementarias.

Otras acciones complementarias que se proponen y que completarían una acción pública integral de promoción del deporte en edad escolar, son las siguientes:

- Elaborar un programa de estímulo del asociacionismo (deportivo, escolar, juvenil...), tanto en la escuela como en el municipio. Para que las asociaciones sean más fuertes y capaces de promover el deporte escolar de forma autónoma.
- Establecer un sistema de calificaciones, graduando el nivel de calidad educativa y seguridad de las actividades o servicios deportivos dirigidos a los escolares. Se podrían entregar certificaciones de calidad a aquellas entidades organizadoras que superaran los estándares de calidad establecidos.
- Prohibir o limitar directamente aquellas actividades que supongan un riesgo para la integridad física del menor o para su desarrollo integral.
- La creación de un servicio de inspección, desde la Administración autonómica, que informe primero, controle después a los organizadores de actividades deportivas escolares (obligaciones legales) y, realice un seguimiento/control de estas actividades y/o servicios, sancionando las irregularidades observadas (será necesario disponer de un régimen sancionador adecuado).
- Exigir a los promotores de actividades y/o servicios de deporte escolar que publiquen la información precisa, es decir, aquella que refleje las características de la actividad y los posibles riesgos que puedan perjudicar el desarrollo integral del menor. Dicha información deberá ser veraz, plural, respetuosa y visible.
- Regular la profesión de monitor o técnico deportivo del deporte escolar, ajustando dicho perfil profesional a las competencias y cualificaciones necesarias para desempeñar la profesión, así como los itinerarios formativos que acreditan estas competencias.
- Exigir a los promotores/organizadores de actividades deportivas para escolares las coberturas de seguro necesarias (responsabilidad civil, accidentes) en consonancia con el resto del ordenamiento (espectáculos y establecimientos públicos, consumidores y usuarios, etc.).

## 4. CONCLUSIONES

Los menores, gracias al ordenamiento jurídico actual, se han convertido en sujetos de derechos. El derecho a la educación es uno de sus derechos fundamentales. Las AAPP tienen la obligación constitucional de atender la educación de los menores, promover y proteger su desarrollo integral y su autonomía. Hoy en día la educación no se limita al espacio formal de la escuela, sino que abarca todas y cada una de las actividades en las que participa el menor. La educación física y el deporte escolar son actividades sociales que se han convertido en potentes medios educativos. Sin embargo, no siempre, la sociedad ha conseguido que el deporte escolar sea coherente con las finalidades educativas. Para que el deporte escolar y la educación física se conviertan en medios educativos deben perseguir unos objetivos didácticos y desarrollarse a



través de unas condiciones socioeducativas que garanticen el desarrollo integral del menor. Los poderes públicos tienen la obligación de fomentar la educación física y el deporte a través de las acciones públicas utilizando sus recursos institucionales: la Administración autonómica será la encargada de ordenar, coordinar y planificar las políticas integrales, la dotación de recursos, etc.; los centros escolares son el ámbito natural de desarrollo de estas actividades y deberán integrarlas en su programa educativo; los Ayuntamientos asumen la atención y responsabilidad más inmediata sobre la promoción, en colaboración con las asociaciones civiles y deportivas promotoras de actividades físico-deportivas. A través de la ordenación y la planificación, la Administración autonómica, de forma coordinada con los demás actores públicos y privados, podrá liderar un cambio que garantice el valor de la educación física y el deporte escolar como medios educativos de primer orden que promueven y protegen los valores democráticos y los derechos de los menores.

## 5. FUENTES CONSULTADAS

BLÁZQUEZ SÁNCHEZ, D. (1995): *La iniciación deportiva y el deporte escolar*. Barcelona. INDE.

DE LA IGLESIA PRADOS, G. (2004): *Régimen jurídico del deporte en edad escolar*. Bosch S.A. Barcelona.

DE LA PLATA CABALLERO, N. (2007): *La ordenación del deporte en edad escolar*. VIII Jornadas Nacionales de Derecho Deportivo. A Coruña. Abril 2007.

DELORS, J. (1996): *La educación encierra un tesoro*. Informe a la UNESCO de la Comisión Internacional sobre la educación para el siglo XXI. UNESCO, 1996. Santillana, S.A., 1996, para esta edición Elfo, 32 - 28027 Madrid.

LATORRE PEÑA J. (2007, director): *Libro blanco del deporte en edad escolar de Aragón*. Edita: Diputación General de Aragón. Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

MARTÍNEZ AGUADO, D. (2008): *Conclusiones de la investigación sobre la relación entre el deporte municipal y la educación*. Curso: educación y deporte. La educación en valores a través del deporte. Universidad de Cantabria, 2008.

MESTRE SANCHO, J.A. y ORTS DELGADO, F. (2005): *La organización del deporte en edad escolar en la ciudad de Valencia: la búsqueda de un modelo educativo*. En "La competición escolar desde una perspectiva educativa". Fundación Deportiva Municipal, Valencia.

ORTS DELGADO, F. (2005): *La gestión municipal del deporte en edad escolar*. INDE. Barcelona.

ORTS DELGADO, F. y MESTRE SANCHO, J.A. (2005): *Propuestas para un nuevo modelo*. I Congreso del Deporte en Edad Escolar. Valencia. Octubre 2005. Complejo Deportivo Cultural Petxina.

CSD (2011): *Estudio de hábitos deportivos de la población escolar en España*. Presidencia del Gobierno. Madrid.

CSD (2011): Programa Nacional de Promoción y Ayuda al Deporte Escolar (PROADES), *Juega en el cole*. Fundación Deporte Joven del Consejo Superior de Deportes.

CSD (2011): *Proyecto Marco Nacional de la Actividad física y el deporte en edad escolar*. Ministerio de Educación.



- CSD (2009): *Plan Integral de Promoción del Deporte y de la Actividad Física*.
- COMISIÓN DE CULTURA Y EDUCACIÓN DEL CONSEJO DE EUROPA (2007): *Informe sobre la función del deporte en la educación (2007/2086(INI))*.
- COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS. *Desarrollo de la dimensión europea en el deporte*. Comunicación de la Comisión al Parlamento europeo, al Consejo, al Comité económico y social europeo y al Comité de las regiones. Bruselas, 18.1.2011. COM (2011) 12 final.
- COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS. *Libro Blanco sobre el deporte 2007*. Bruselas, 11.07.2007. COM (2007) 391 final.
- FEMP (2005): *Manifiesto del año internacional del deporte y la educación física 2005*.
- FIEP (2000). *Carta Internacional del Deporte Escolar*.
- MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA (2006): *El deporte como educación y como derecho*. I Congreso Iberoamericano del Deporte en la edad escolar. Madrid. Noviembre 2006. CSD.
- MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO, PROGRAMA PERSEO (2007): *Guía para una escuela activa y saludable. Orientaciones para los Centros de Educación Primaria*. Ministerio de Sanidad y Consumo y la Agencia española de Seguridad alimentaria y nutrición. Ministerio de Educación, Política social y deporte / Centro de investigación y documentación educativa.
- [http://www.perseo.aesan.mspes.es/docs/docs/guias/escuela\\_activa.pdf](http://www.perseo.aesan.mspes.es/docs/docs/guias/escuela_activa.pdf)
- ONU (1990): *Convención sobre los derechos de la infancia*. Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989. Entrada en vigor: 2 de septiembre de 1990.
- PARLAMENTO EUROPEO (2003): Decisión nº 291/2003/CE. Febrero de 2003, por la que se establece *el Año Europeo de la Educación a través del Deporte 2004*.
- UNESCO, (1978): *Carta Internacional de Educación Física y del Deporte*. Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, reunida en París en su 20.ª reunión, el día 21 de noviembre de 1978.
- UNESCO (2003): Resolución 58/5 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, 32ª reunión, 17 de noviembre de 2003. *El deporte como medio para fomentar la Educación, la Salud, el Desarrollo y la Paz*.